



AUDITORÍA
GENERAL



Fecha: 17/03/2009 19:09:11
Asunto: CONCEPTO CÁLCULO PRESUPUESTAL CONTRALORIA TERRITORIAL
Destino: Oficina Jurídica / Rem: CU HUGO ALBERTO PEREZ ARAUJO
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Rad Salida No 2009-110-001082-1

Us Rad: WMICAN

441809646600

19 MAR. 2009

Devolver Copia Firmada

Bogotá D.C.,
OJ-110.029.2009

Doctor
HUGO ALBERTO PEREZ ARAUJO
Director Departamento Financiero y Crédito Público Departamental
Gobernación del Amazonas
Calle 10 N° 10-77
Leticia - Amazonas

REFERENCIA: Rad. 2009-211-000777-3
Presupuesto Contraloría Territorial.

Respetado Doctor Perez:

Esta oficina recibió su petición donde solicita, se aclare si el criterio aplicado por la Gobernación del Amazonas para el cálculo de la cuota de fiscalización, con fundamento en el IPC es el correcto o si por el contrario, es el que afirma el ente de control departamental quien manifiesta que ésta debe calcularse teniendo como base los ICLD programados en el presupuesto para la vigencia 2009.

La Auditoría General de la República, acorde con la Misión legal de coadyuvar a la transformación y modernización de los órganos de control y atendiendo el propósito del fortalecimiento del control fiscal que inspiró al legislador la expedición del artículo 134 de la ley 1151 de 2007, considera que se debe aplicar lo dispuesto en éste, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 134. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL. El límite de gastos previsto en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales. Entiéndase esta como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales."

Es decir se tiene en cuenta el porcentaje del 3.7 % señalado en el artículo 9 de la Ley 617/00 de acuerdo a la categorización del departamento, que para el

Defensor
Marzo 19/09

1





caso es categoría 4ª, sobre la estimación de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia para la cual se hace el cálculo. Es decir, si se está fijando la cuota de auditaje para la vigencia 2009 la base de liquidación de la misma será los ingresos de libre destinación programados para la vigencia 2009; es de anotar que este ejercicio se hace sobre los ICLD programados habida cuenta que el presupuesto se elabora en la vigencia anterior de donde resulta imposible conocer el presupuesto a ejecutar.

Ahora bien, se entiende que los ICLD que se tienen en cuenta para la estimación de la cuota de auditaje son los correspondientes a la misma vigencia para la cual se efectúa el cálculo, en razón a que la norma (art. 8 de la Ley 617) no hace referencia a la "vigencia anterior" como si lo hace de manera expresa para otros casos.

Sobre la fórmula señalada por la Gobernación se considera conveniente tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado al ampliar el concepto con radicación N°1771 de 2007 relacionado con el alcance del artículo 134 de la ley 1151 de 2007, en el sentido de aplicar la fórmula establecida en el artículo antes mencionado por las siguientes razones:

- La ley del plan de Desarrollo, ley 1151/07, por expreso mandato constitucional posee una jerarquía superior sobre las demás leyes lo que implica la necesaria adaptación de la normatividad que la precede a sus dictados.
- En caso de existir discrepancias con la legislación preexistente, la ley del Plan tendrá prelación en lo tocante a la materia específica de su regulación.
- La jerarquía superior de la ley 1151 y su posterioridad cronológica conllevan a una especie de derogación tácita por incompatibilidad de la norma anterior con la posterior.
- La única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales, corresponderá a los porcentajes sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) según la categoría de los departamentos a que se refiere la columna para la vigencia 2001 del artículo 9° de la ley 617/00, mas el 0.2% correspondiente a las cuotas de fiscalización, dejando sin efecto los topes anuales de referencia considerados en disposiciones anteriores.
- La imposición de la cuota de fiscalización mencionada, será literalmente el 0.2% sin dejar margen alguno a una suma inferior.
- El límite de gastos antes descrito es temporal, dado que se encuentra ligado con los términos de vigencia de la ley del Plan.

No obstante lo anterior es preciso señalar que sobre el tema se ha presentado discrepancia entre el concepto establecido por el Consejo de Estado y el emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



respecto de la aplicación del límite de gastos de las contralorías cuando se señala que no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

Ante la disparidad de criterio entre el Ministerio de Hacienda y la Sala de Consulta del Consejo de Estado y hasta tanto se conozca la nueva posición del H. Consejo de Estado, las Gerencias Seccionales y la Dirección de Control Fiscal de la Auditoría General de la República no se pronunciará en los informes de auditoría a la vigencia 2008 sobre el cumplimiento del límite de gastos de las contralorías.

Con las anteriores consideraciones se espera haber dilucidado sus inquietudes.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Katherina Ramírez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica

20091100010821

Fabian Katherine
3-03/09
antes del 21 de marzo

Cra 10a No. 17-13 Piso 4 - PBX: (571) 3186200 - Fax: (571) 3186290 - Línea Gratuita: 018000 110205
Sitio web: www.auditoria.gov.co - Correo electrónico: correspondencia@auditoria.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia



MEMORANDO

20092110007773

211



Memorando No 2009-211-000777-3
Us Rad. ACLOPATOFISKY
Asunto : RDA. 2009-233-000816-2 SOLICITUD CONCEPTO CUOTA DE AUDITAJ
Destino : Dirección de control fiscal / Rem - -
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

PARA: Doctora Dayra Enna Concición Perico. Directora Oficina Jurídica.

DE: Luz Marina González Durán. Directora Control Fiscal

ASUNTO: Rad. 2009-233-000816-2
Concepto cuota de auditaje, Contraloría Departamental de Amazonas

Con toda atención estoy adjuntando oficio de la referencia relacionado con la solicitud de concepto para la estimación del presupuesto de la Contraloría Departamental de Amazonas, vigencia 2009.

Cordial saludo

Luz Marina González Durán
LUZ MARINA GONZÁLEZ DURÁN

Anexo lo anunciado en 1 folio

Reo/LMGD

[Handwritten signature]
Marzo 3/09
10:45 am.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL AMAZONAS

DEPARTAMENTO FINANCIERO Y CREDITO PÚBLICO

Leticia, 25 de Febrero de 2008
DFCP-

737

Doctor
RAFAEL OVIEDO
Asesor
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 10ª N° 17-18 Piso 9°
3186800 Ext.131
Bogotá D.C



Rad No 2008-233-000818-2
Fecha 26/02/2009 10:37:39
Us Rad. ACLOPATOFSKY
Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino : / Ram CIU GOBERNACION DEL AMAZONAS
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

REF: Solicitud de concepto sobre Cuota de Auditaje de la Contraloría Departamental del Amazonas

Cordial saludo doctor Oviedo,

Con relación a la Cuota de auditaje programada para la vigencia 2009 para la asignación del presupuesto de dicha entidad, para lo cual la Gobernación del Amazonas se acogió a la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003, pero en vista de la que la Contraloría Departamental del Amazonas discrepa de lo aplicado por este Departamento, que además tuvo en cuenta la Asesoría N°029309 que efectuó la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (anexo copia), de igual manera de lo anotado en la Guía metodológica para la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo que se refiere a los gastos de las Contralorías y que fue calculado por las dos (2) entidades así:

GOBERNACION DEL AMAZONAS

PRESUPUESTO INICIAL PROGRAMADO 2008	PRESUPUESTO DEFINITIVO PROGRAMADO 2008	PRESUPUESTO RECAUDADO 2008 (Incluida cuota de fiscalización entidades descentralizadas)	% IPC	PRESUPUESTO 2009
329.557.489.00	389.945.370.00	390.450.690,92	7,93%	421.417.265.00

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

ICLD 2009	3ª y 4ª CATEGORIA	CUOTA DE FISCALIZACION
14.674.101.362.00	3.7%	542.941.750.00

Handwritten signature and date: 26/02/09

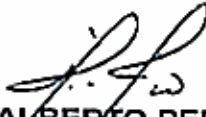
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL AMAZONAS

DEPARTAMENTO FINANCIERO Y CREDITO PÚBLICO

En ese orden de ideas solicito, muy respetuosamente, se aclare si el criterio aplicado por esta Gobernación es el correcto o si por el contrario es el que afirma el ente de control departamental, que manifiesta que es del presupuesto programado de los ICLD para la vigencia 2009 que se debe aplicar el porcentaje estipulado a los departamentos de 4ª categoría y no sobre los ingresos ejecutados en la vigencia 2008.

Lo anterior para solicitarle su valiosa colaboración y nos emita un concepto que nos dilucide las diferencias entre las entidades.

Atentamente,



HUGO ALBERTO PEREZ ARAUJO
Director Departamento Financiero y Crédito Público Departamental

Proyecto: Olga C. 

Revisó: Karen 

Un Gobierno
Con Proyección Humana